

# Catecismo 1483 LA PENITENCIA

## Celebración del sacramento de la penitencia absoluciones-colectivas

2008

Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la Gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

Punto 1483:

*En casos de necesidad grave se puede recurrir a la celebración comunitaria de la reconciliación con confesión general y absolución general. Semejante necesidad grave puede presentarse cuando hay un peligro inminente de muerte sin que el sacerdote o los sacerdotes tengan tiempo suficiente para oír la confesión de cada penitente. La necesidad grave puede existir también cuando, teniendo en cuenta el número de penitentes, no hay bastantes confesores para oír debidamente las confesiones individuales en un tiempo razonable, de manera que los penitentes, sin culpa suya, se verían privados durante largo tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión. En este caso, los fieles deben tener, para la validez de la absolución, el propósito de confesar individualmente sus pecados graves en su debido tiempo (CIC [can 962, §1](#)). Al obispo diocesano corresponde juzgar si existen las condiciones requeridas para la absolución general (CIC [can 961, §2](#)). Una gran concurrencia de fieles con ocasión de grandes fiestas o de peregrinaciones no constituyen por su naturaleza ocasión de la referida necesidad grave. (cf. CIC [can 962, §1, 2](#)).*

La Iglesia siempre piensa en el bien de las almas, en las situaciones de peligro de muerte la Iglesia quiere mostrar ese rostro materno. Son momentos en los que hay una llamada especial de Dios, así le sucedió al buen ladrón. Tantas personas que han tenido momentos reales de encuentro con Dios, ante la inminencia de la muerte.

Alguno puede pensar que puede ser un elemento manipulador del hecho religioso: "*toda la vida de espaldas a Dios y en para el último momento reservo mi conversión...*"

Lo que ocurre que el momento de la muerte no se puede programar, ni las conversiones tampoco se programan.

Pero lo cierto que la cercanía de la muerte puede ser un momento de Gracia importantísimo para muchas personas. En esos momentos: "*¿En que he gastado mi vida?, si es que he corrido en vano...*"

La Iglesia que sabe que sus hijos suelen tener ese momento de Gracia en la cercanía de la muerte; además que la Iglesia a lo largo de dos mil años ha vivido situaciones muy variopintas:

Los capellanes militares que acompañan a los soldados en vísperas de la batalla, sabiendo que muchos de esos soldados van a morir. No está en las manos del capellán el parar la batalla, pero sí que puede dar esa absolución general, en una celebración comunitaria de la penitencia con absolución general.

Estas situaciones existen, como también, en algunos lugares de misio especialmente, sea tal la escasez de sacerdotes, que sea imposible la confesión individual, por el número de penitentes. Ante la alternativa de quedarse sin confesión, la Iglesia madre da la posibilidad de una absolución colectiva.

Claro que esa absolución se recibe con el compromiso de confesarse individualmente en el momento que sea posible.

Lo que sí que ha podido ocurrir, es que en muchos lugares de la Iglesia se haya introducido la absolución colectiva como una celebración más ordinaria y habitual, y en algunos sitios el único modo de celebración de la penitencia. En esos casos hay un pecado de desobediencia y de un espíritu –aunque sea con buena voluntad-, pero eso no es suficiente.

Es que cuando nos apartamos de la obediencia y no solo somos administradores de los sacramentos, sino que discernimos por nuestra cuenta cual debe de ser la fórmula y las condiciones de administraciones de un sacramento; o inventadora formulamos.

Alguna noticia hemos tendido que en determinados lugares se ha hecho una celebración de la penitencia donde cada uno ponía los pecados escritos en un papel y luego los quemaban en un brasero; en otro lugar se acercaban besaban la cruz y con eso y recibían la absolución; en otro se levantan y dicen "soy un pecador", sin concretar más y así reciben la absolución...

Ante todo esto, uno piensa que como es posible que se pretenda inventar un sacramento dentro de la Iglesia, o inventarse una liturgia distinta. Es que los sacramentos los hemos recibido de Jesucristo y transmitido en la tradición de la Iglesia.

Evidentemente que la Iglesia tiene autoridad para matizar las formas de la celebración de los sacramentos. Pero eso lo puede hacer la Iglesia en comunión, pero eso no le corresponde a una persona concreta.

En ese grado de originalidad somos fácilmente engañados por satanáas. Cuando uno se constituye en "inventor".

En materia de espiritualidad y de religión, nosotros no somos "inventores", somos "**receptores de un don de Dios dado en Jesucristo a su Iglesia**".

No niego la buena voluntad de las personas que hayan podido equivocarse; pero al mismo tiempo afirmo: que es una equivocación, que es un engaño. Caer en la tentación de aplicar las "**Absoluciones colectivas**" fuera de la finalidad y el contexto para el que la Iglesia nuestra madre las ha definido.

Esta forma de celebración, "**que es la más extraordinaria**", del sacramento de la penitencia: la celebración comunitaria con absolución colectiva.

En nuestro lenguaje cotidiano se ha llegado a confundir la celebración comunitaria con la absolución colectiva.

Este punto del catecismo nos remite al Código de Derecho Canónico, como es lógico, pues es el conjunto de normativas de la Iglesia que regulan la vida y los sacramentos de la Iglesia.

961 § 1. *No puede darse la absolución a varios penitentes a la vez sin previa confesión individual y con carácter general a no ser que:*

- 1 *amenace un peligro de muerte, y el sacerdote o los sacerdotes no tengan tiempo para oír la confesión de cada penitente;*
- 2 *haya una necesidad grave, es decir, cuando, teniendo en cuenta el número de penitentes, no hay bastantes confesores para oír debidamente la confesión de cada uno dentro de un tiempo razonable, de manera que los penitentes, sin culpa por su parte, se verían privados durante notable tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión; pero no se considera suficiente necesidad cuando no se puede disponer de confesores a causa sólo de una gran concurrencia de penitentes, como puede suceder en una gran fiesta o peregrinación.*

Por ejemplo: En una peregrinación Lourdes, donde hay una gran cantidad de penitentes –miles de personas-, y no hay posibilidad de que todos se puedan confesar. Esa no es razón para dar una absolución colectiva. Porque esas personas, cuando vuelvan a su lugar de origen, ya tendrá ocasión de confesarse individualmente.

Continúa este punto del Código de Derecho Canónico 961:

§ 2. *Corresponde al Obispo diocesano juzgar si se dan las condiciones requeridas a tenor del § 1, 2, el cual, teniendo en cuenta los criterios acordados con los demás miembros de la Conferencia Episcopal, puede determinar los casos en los que se verifica esa necesidad.*

No sería correcto, que un sacerdote, por su cuenta y riesgo sin hablar con su obispo (salvo en un caso de urgencia grave), haga una absolución colectiva.

Lo que ocurre es que estos casos en España no se dan. Con lo cual, las absoluciones colectivas que se administren, casi en el 100 % de los casos serán administradas incorrectamente.

Es que tenemos que ser muy humildes, que Dios no va a bendecir nuestra pastoral, mientras no confiemos en nuestra madre la Iglesia; mientras que confiemos más en nuestros propios criterios: "yo haría mejor las cosas".

Si pensamos que vamos a dar más frutos por "mis caminos" que por los que la Iglesia madre nos ofrece: "creo que esto hay que cambiarlo, que está equivocado..."

*Ojo!* que esto está pasando, no solamente con el sacramento de la penitencia, sino con los demás sacramentos.

¿Crees que Dios va a bendecir que priorices tus propios criterios ante la disciplina de la Iglesia...?: no lo creo.

Santa Teresa de Jesús decía: "**Yendo en obediencia no seremos engañados**"

Hay un acto de obediencia en la Liturgia.

La obediencia no está únicamente cuando a alguien se le da un decreto personal.

De esto sabía amucho San Ignacio de Loyola, cuando el hablo de las reglas para "**sentir con la Iglesia**".

El las aplicaba, entre otras cosas, a la liturgia.

Continúa estos puntos del Código de Derecho Canónico:

962 § 1. *Para que un fiel reciba válidamente la absolución sacramental dada a varios a la vez, se requiere no sólo que esté debidamente dispuesto, sino que se proponga a la vez hacer en su debido tiempo confesión individual de todos los pecados graves que en las presentes circunstancias no ha podido confesar de ese modo.*

Que hace falta, como en las demás formulas del sacramento **arrepentimiento verdadero y propósito de enmienda**, sino no hay sacramento de la confesión. Pero cuando uno recibe la absolución colectiva, que tenga el propósito, en cuanto tenga ocasión de confesar sus pecados graves a un sacerdote.

§ 2. *En la medida de lo posible, también al ser recibida la absolución general, instrúyase a los fieles sobre los requisitos expresados en el § 1, y exhórtese antes de la absolución general, aun en peligro de muerte si hay tiempo, a que cada uno haga un acto de contrición.*

Está claro "si hay tiempo"... si se está cayendo un avión ¡!

963 *Quedando firme la obligación de que trata el ⇒ c. 989, aquel a quien se le perdonan pecados graves con una absolución general, debe acercarse a la confesión individual lo antes posible, en cuanto tenga ocasión, antes de recibir otra absolución general, de no interponerse causa justa.*

Esta es la disciplina de la Iglesia, que es bastante clara. Y se puede decir que en los abusos que se hayan dado en la administración del sacramento en la absolución colectiva, no es porque no esté suficientemente explicado y con claridad.

Vamos a ser claros, que la administración del sacramento de la confesión, tal y como la Iglesia lo manda supone una ayuda que uno tenga arrepentimiento.

Un ejemplo:

Hay unas primeras comuniones y hay un grupo de padre que han sido invitados a celebrar el sacramento de la penitencia por que sus hijos van a hacer la primera comunión. Si a esos padres, de repente se les ofrece hacer una celebración penitencial, en la que "*ni tan siquiera van a ir a acusarse de sus pecados personales*" y se les va a dar una absolución colectiva...

*¿Cómo es posible, que además de ser una desobediencia a la Iglesia, por no respetar las normas litúrgicas de la Iglesia, y además que esos padres ni se han planteado tener un arrepentimiento sincero.*

Pero si en este caso los padres tienen que acusarse individualmente sus pecados, es para que el sacerdote pueda discernir si esa persona tiene el arrepentimiento o no lo tiene. Pero en una absolución colectiva, el sacerdote no tiene la posibilidad de saber si hay un arrepentimiento personal.

Por eso la Iglesia pone como condición, para que la absolución colectiva sea válida, (digo "válida", no digo licita) que exista ese propósito de esa confesión de los pecados cuando esa persona pueda.

Lo dejamos aquí.